

**LEY N° 29495, LEY DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES
PERUANAS EN EL EXTERIOR**

DECLARACIÓN JURADA (Art. 19° del DS N° 057-2010-RE)

Quien suscribe,,
ciudadano/a peruano/a identificado/a con DNI N°, con domicilio en
....., que
corresponde a la circunscripción del Consulado del Perú en;
siendo mi deseo participar como candidato/a en las ELECCIONES PARA MIEMBRO DEL
CONSEJO DE CONSULTA DEL CONSULADO DEL PERÚ EN.....,
para el período 2024-2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 13° y 19° del DS 057-2010-
RE, Reglamento de la Ley N° 29495, Ley de los Consejo de Consulta de las Comunidades Peruanas en el
Exterior,

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

**Carezco de antecedentes penales o policiales en el Perú y en los Estados Unidos de América,
y que no he sido separado de ningún Consejo de Consulta.**

Declaro, asimismo, conocer los efectos legales que genera brindar información falsa en una
Declaración Jurada como la presente, conforme a lo establecido en el artículo 411° del Código
Penal y el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dallas,.....del mes de.....del año 2024.

Firma del declarante: _____

Nombre completo del declarante: _____

Número de DNI peruano: _____

LEY N° 29495

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Reconócese a los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior como expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior.

Artículo 2°.- Finalidad de los Consejos de Consulta

Es finalidad de los Consejos de Consulta constituir un espacio de diálogo y cooperación con las oficinas consulares para sumar esfuerzos a fin de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en la correspondiente circunscripción consular.

Artículo 3°.- Objetivos

Los Consejos de Consulta tienen los siguientes objetivos:

- a) Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares, administrativos, notariales, registrales y de protección de connacionales en el exterior.
- b) Facilitar el diálogo y comunicación entre los peruanos en el exterior y las oficinas consulares.
- c) Promover la cultura peruana, así como la positiva inserción de los connacionales en el país de acogida.
- d) Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares.
- e) Potenciar la participación social de los peruanos inmigrantes y de las entidades que trabajan a favor de su integración.
- f) Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes peruanos en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.

Artículo 4°.- Funciones

Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 3°, los Consejos de Consulta tienen las siguientes funciones:

- a) Cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad peruana o a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en el Perú.
- b) Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes peruanos en el exterior.
- c) Colaborar con el jefe de la oficina consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación electoral de los connacionales residentes en la circunscripción consular.
- d) Difundir la imagen del Perú y de la comunidad peruana residente en la jurisdicción consular.
- e) Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia.
- f) Apoyar las tareas de protección legal y asistencia a los peruanos en el exterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La norma reglamentaria debe asegurar el funcionamiento de los Consejos de Consulta y un adecuado cumplimiento de sus objetivos, precisando aspectos como su forma de constitución, el número de sus integrantes y la forma de elección de los mismos.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

443982-1

Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Capitán de Fragata Fernando Francisco Martín VALEGA Núñez del Prado, actualmente Capitán de Navío, para ocupar el cargo de Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004;

Que, habiendo concluido con fecha 31 de diciembre de 2004 la Misión Diplomática del referido Oficial Superior y no habiéndose nombrado el relevo correspondiente por razones del servicio, se dispuso su permanencia en el cargo hasta el 29 de enero de 2005, período en el cual fue nombrado el relevo respectivo, efectuando la entrega del cargo y retornando al país el 30 de enero de 2005; motivo por el cual, se le adeuda la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CON 32/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 3,800.32), equivalente a DIECISIETE (17) días;

Que, las circunstancias que ocasionaron el mayor tiempo de permanencia del Oficial Superior en mención, obedecieron a situaciones de fuerza mayor, las que se encuentran acreditadas mediante las comunicaciones oficiales cursadas entre la Agregaduría Naval Adjunta a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y la Dirección General del Personal de la Marina;

Que, el Jefe del Estado Mayor General de la Marina, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir el pago de la deuda;

Que, para ejecutarse el pago del reintegro por Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, es necesario se amplíe el período de permanencia del mencionado Oficial Superior en la referida Misión Diplomática, del 1 al 29 de enero de 2005;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y Decreto Supremo N° 028-2006 DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1712-2003 DE/MGP de fecha 17 de noviembre de 2003, ampliando el período de la Misión Diplomática del Capitán de Navío Fernando Francisco Martín VALEGA Núñez del Prado CIP. 04838221 y DNI. 44088157, como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, del 13 al 29 de enero de 2005.

Artículo 2°.- Autorizar el pago de la deuda de TRES MIL OCHOCIENTOS CON 32/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 3,800.32), al referido Oficial Superior por el concepto de Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero, al haber permanecido por el período adicional de DIECISIETE (17) días por razones del Servicio como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, del 13 al 29 de enero de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

486297-23

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones de la Secretaría Nacional de Adopciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 362-2010-MIMDES**

Lima, 23 de abril de 2010

Visto el Oficio N° 075-2010-D-CAL del Decano del Colegio de Abogados de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y

Adolescentes, establece que en toda medida que concierna al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos.

Que, el artículo 119 del Código de los Niños y Adolescentes dispone que la Oficina de Adopciones, hoy Secretaría Nacional de Adopciones, es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de niños o de adolescentes declarados en estado de abandono, a cuyo efecto cuenta con un Consejo de Adopciones, precisando su conformación y disponiendo que sus funciones específicas serán desarrolladas mediante Reglamento;

Que, los artículos 5 y 6 del Reglamento del Consejo de Adopciones de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, prevén que este Consejo es un órgano colegiado que se encuentra integrado, entre otros, por un (a) representante del Colegio de Abogados de Lima, cuya designación, por un período de dos (2) años, se formaliza por Resolución Ministerial del Sector Mujer y Desarrollo Social;

Que, a su vez, la Primera Disposición Complementaria Final del acotado Reglamento precisa que, en el término de treinta (30) días naturales, contados a partir de su entrada en vigencia, las instituciones señaladas en su artículo 5 deberán proceder a designar o ratificar, en su caso, a sus representantes para la conformación del Consejo de Adopciones y que, tratándose de la ratificación, se computará el término transcurrido en el ejercicio de su función para efecto del plazo establecido en el artículo 6 de aquella norma reglamentaria;

Que, mediante Oficio N° 075-2010-D-CAL del 5 de abril de 2010, el Decano del Colegio de Abogados de Lima ha comunicado al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social la designación del señor HUMBERTO CARRANZA VALDIVIESO como representante del referido Colegio Profesional ante el Consejo de Adopciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto por el cual se formalice la designación del profesional mencionado en el considerando precedente como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, por el período de dos (2) años;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337 - Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Reglamento del Consejo de Adopciones de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HUMBERTO CARRANZA VALDIVIESO como representante del Colegio de Abogados de Lima ante el Consejo de Adopciones de la Secretaría Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, por el período de dos (2) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

485835-1

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior

**DECRETO SUPREMO
N° 057-2010-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la creciente comunidad peruana residente en el exterior debe ser oportunamente atendida por el Estado peruano conforme a lo previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la legislación interna de cada Estado receptor;

Que, en ese marco legal, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas y las Oficinas Consulares del Perú, elabora y ejecuta la política en materia de protección y asistencia consular, desarrolla actividades para fortalecer los vínculos nacionales y culturales de los peruanos en el exterior y brinda servicios públicos en terceros Estados en representación del Estado peruano;

Que, siguiendo la misma línea de pensamiento, la Ley N° 29495, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero del 2010, reconoce a los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior, creados por el Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005, como una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior;

Que los Consejos de Consulta son un espacio de diálogo y cooperación entre la comunidad peruana y el Jefe de la Oficina Consular de cada jurisdicción consular y tienen como objeto fortalecer una estrecha relación que permita contribuir a la solución de la problemática de los peruanos que residen en los distintos Estados de acogida;

Que para la adecuada operatividad de los Consejos de Consulta y en cumplimiento de la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29495 se hace necesario aprobar su Reglamento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento de la Ley de los Consejos de Consulta de las Comunidades Peruanas en el Exterior", que consta de treinta y cinco (35) artículos, una (1) Disposición Transitoria y una Disposición Final, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29495

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS CONSEJOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1°.- Conforme a lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el Reglamento Consular del Perú, la Oficina Consular peruana es todo Consulado General, Consulado, Viceconsulado, Sección Consular o Agencia Consular.

La circunscripción consular es el territorio extranjero atribuido a una Oficina Consular para el ejercicio de las funciones consulares. El Jefe de la Oficina Consular peruana representa al Estado en ese espacio geográfico y es la autoridad consular competente.

Artículo 2°.- El Consejo de Consulta, en adelante el Consejo, es una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior.

Artículo 3°.- Es finalidad de los Consejos de Consulta constituir un espacio de diálogo y cooperación con las oficinas consulares para sumar esfuerzos a fin de contribuir y orientar en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en la correspondiente circunscripción consular.

Artículo 4°.- Los Consejos de Consulta tienen los siguientes objetivos:

- Constituir un espacio de participación y cooperación con las oficinas consulares en el ámbito de los servicios consulares, administrativos, notariales, registrales y de protección de connacionales en el exterior.
- Facilitar el diálogo y comunicación entre los peruanos en el exterior y las oficinas consulares.
- Promover la cultura peruana, así como la positiva inserción de los connacionales en el país de acogida.
- Fortalecer el vínculo entre los connacionales residentes en las circunscripciones consulares.
- Potenciar la participación social de los peruanos inmigrantes y de las entidades que trabajan a favor de su integración.
- Fomentar el acercamiento y sensibilización de los ciudadanos inmigrantes peruanos en el nuevo contexto social, económico y cultural en que se encuentran.

Artículo 5°.- Para alcanzar los objetivos mencionados en el artículo 4°, los Consejos de Consulta tienen las siguientes funciones:

- Cooperar con la oficina consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad peruana o a favor de obras de carácter humanitario que se realicen en el Perú.
- Apoyar las tareas y esfuerzos del jefe de la oficina consular, así como respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y la protección consular de los migrantes peruanos en el exterior.
- Colaborar con el jefe de la oficina consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y la participación electoral de los connacionales residentes en la circunscripción consular.
- Difundir la imagen del Perú y de la comunidad peruana residente en la jurisdicción consular.
- Rechazar y denunciar toda expresión de intolerancia, discriminación, racismo y xenofobia. Este procedimiento se realizará ante el jefe de la oficina Consular para las acciones oficiales a que hubiere lugar.
- Apoyar las tareas de protección legal y asistencia a los peruanos en el exterior.

Artículo 6°.- La denominación del Consejo será la de "Consejo de Consulta de la Comunidad Peruana residente en ..." (seguido de la mención de los estados/ departamentos /municipios registrados como aparecen en la respectiva circunscripción de la Oficina Consular).

Artículo 7°.- La expresión "comunidad peruana" se refiere al conjunto de peruanos que, individualmente, residen en una circunscripción consular, independientemente de su condición migratoria.

Artículo 8°.- El Consejo no constituye un órgano del Estado Peruano ni de la Oficina Consular correspondiente. Tampoco conlleva la representación oficial de éstos para actuar ante las autoridades locales o terceros ni efectuar gestiones en su nombre.

Artículo 9°.- El Consejo y/o sus Miembros no están facultados para utilizar el Gran Sello y/o Escudo del Estado, el Pabellón Nacional ni la denominación de los ministerios u otros organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 003-2008-PCM del 18 de enero de 2008.

Artículo 10°.- El Consejo se abstendrá de realizar actividades de cualquier otra índole distintas a las señaladas en la ley y el presente Reglamento.

Particularmente el Consejo y/o sus miembros se abstendrán de realizar:

- Actividades y/o Actos políticos, partidarios y/o proselitistas;
- Actividades y/o Actos de naturaleza lucrativa;
- Actividades y/o Actos que vayan en detrimento de la imagen del Estado peruano o sus representaciones oficiales; y,
- Actos que contraríen o dificulten el cumplimiento de los fines, objetivos y/o funciones del Consejo.

Artículo 11°.- El Consejo estará compuesto por no menos de tres ni más de nueve ciudadanos peruanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular y elegidos por la comunidad peruana en votación secreta convocada por el Jefe de la Oficina Consular.

Los fines, estructura y actividades del Consejo se regirán por el presente Reglamento. No tiene fines de lucro y está orientado a la auto sustentación para actividades que permitan cumplir los fines, objetivos y funciones del Consejo. Cuenta con autonomía e independencia en el marco de lo dispuesto por el presente Reglamento y no tiene carácter fiscalizador de la Oficina Consular.

Artículo 12°.- Los integrantes del Consejo se denominarán "Miembros del Consejo de Consulta", en adelante Miembros, y son responsables administrativa, civil y penalmente, a título individual, por los actos que realicen como tales. Su participación no genera vínculo laboral, con el Estado Peruano o la Oficina Consular.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN

Artículo 13°.- El Jefe de la Oficina Consular, durante el mes de setiembre de cada año, llevará a cabo la elección del Consejo de Consulta de su circunscripción consular.

La convocatoria debe precisar la fecha de la elección, con no menos de 60 días de anticipación, y se realizará a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Anuncio colocado en lugar visible del área de atención al público de la Oficina Consular;
- b) Página web oficial de la oficina consular, o en defecto de ésta, la del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; o,
- c) Medios de difusión de la comunidad peruana residente en la circunscripción.

El Consejo saliente, con los medios a su alcance, deberá colaborar con la Oficina Consular en la difusión de dicha convocatoria.

Artículo 14°.- Al cierre del sufragio y previamente al escrutinio, el Comité Electoral verificará en sus registros de connacionales participantes en el proceso de votación para el Consejo que el número mínimo de éstos sea no menor del 3% del número total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano correspondiente a la circunscripción consular, a la fecha de la convocatoria.

Artículo 15°.- El día de la elección, a la hora de inicio de la convocatoria, el Jefe de la Oficina Consular seleccionará por sorteo, entre los asistentes a la misma, a un mínimo de tres ciudadanos para que conformen el Comité Electoral. Las personas que lo integren no podrán postular a ser miembros del Consejo.

Una vez constituido el Comité Electoral, éste llevará a cabo las elecciones, acto seguido y en ese mismo lugar.

Artículo 16°.- De no alcanzarse el número mínimo de votantes a la hora del cierre del proceso electoral, y sin necesidad de proceder al escrutinio el Comité Electoral dará por concluido el proceso, declarando desierto la elección, y consignará este hecho en actas a ser transmitidas a la Cancillería por el Jefe de la Oficina Consular. No existiendo en tal caso prórroga de las funciones del Consejo saliente.

En caso de declararse desierto el proceso, el Jefe de la Oficina Consular convocará a nuevas elecciones al año siguiente en el marco de lo establecido en el Art. 13 del presente Reglamento.

Artículo 17°.- El Comité Electoral tendrá como funciones:

- a) La realización y conducción del acto electoral del Consejo de Consulta y su registro en actas;
- b) El escrutinio de los votos. Dicho escrutinio se realizará de forma pública; y,
- c) La proclamación de los electos como miembros del Consejo de Consulta.

Artículo 18°.- El número de miembros que conformarán el Consejo se establecerá en base a la cantidad de ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano de la correspondiente Oficina Consular conforme a los siguientes criterios:

- | | |
|--------------------------------|--------------|
| a) Menos de 5,000 inscritos | : 3 miembros |
| b) De 5,000 a 20,000 inscritos | : 5 miembros |
| c) Más de 20,000 inscritos | : 9 miembros |

Artículo 19°.- Son requisitos para postular como candidato al Consejo:

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de postular;
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular;
- d) No ser funcionario o empleado de la Oficina Consular;
- e) No registrar antecedentes policiales ni penales en el Perú o en el extranjero;
- f) No haber sido sancionado con pérdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta

Dichos requisitos se acreditarán ante el Comité Electoral con la presentación del Documento Nacional de Identidad vigente, con domicilio en la circunscripción consular, y los certificados de no registrar antecedentes penales o policiales -de no más de 3 meses de antigüedad - tanto del Perú como del Estado receptor, o en defecto de ellos la presentación de una Declaración Jurada, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25035 "Ley de Simplificación Administrativa".

Artículo 20°.- Para participar en la elección como votante se requiere:

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de elegir; y,
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular.

Dichos requisitos se acreditan ante el Comité Electoral presentando el Documento Nacional de Identidad vigente, con domicilio en la circunscripción consular.

Artículo 21°.- Cada persona votará por un solo candidato.

Aquellos que obtuvieran la mayor votación serán elegidos a conformar el Consejo de acuerdo al número de plazas vacantes.

Artículo 22°.- Alcanzado el porcentaje mínimo requerido, establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, se procederá al Escrutinio de los votos. Una vez terminado éste se redactará un Acta con el resultado. Dicho documento debe ser firmado por todos los miembros del Comité Electoral y entregado al Jefe de la Oficina Consular, quien dará fe de su recepción y lo remitirá a la Cancillería para efectos de registro.

Artículo 23°.- El ciudadano electo se desempeñará como Miembro del Consejo de Consulta por un año contado desde la fecha de la elección. Sólo procede una reelección inmediata.

Artículo 24°.- Votación Descentralizada.- De manera excepcional, en las Misiones consulares que cuenten con Jefe de Misión Consular, Cónsules Adscritos y/o Vice-Cónsules, en atención al volumen y/o ubicación geográfica de la comunidad peruana y contando con el patrocinio de dicha comunidad así como con la aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores, se podrá habilitar -en simultáneo- más de un local de votación. Los procedimientos para tal efecto serán los mismos a los establecidos en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la eventual aplicación futura de procedimientos de votación electrónica -de contarse con la plataforma tecnológica y financiera para tal fin- se regulará por la respectiva Resolución.

TÍTULO III

DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 25°.- Es responsabilidad del Consejo establecer su organización interna. Asimismo, deberá preparar su Plan de Trabajo, el que será puesto a consideración del Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 26°.- El Jefe de la Oficina Consular se reunirá como mínimo una vez al mes con el Consejo para recibir sugerencias e iniciativas de cooperación y coordinar esfuerzos en los avances del Plan de Trabajo.

Las actas de estas reuniones serán elaboradas por un miembro del Consejo y deberán ser entregadas al Jefe de la Oficina Consular en un plazo máximo de 5 días, quien las remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para fines de registro.

Artículo 27°.- Para efectos del quórum, el número mínimo de asistentes para las reuniones del Consejo con

el Jefe de la Oficina Consular será la mitad más uno del total de los miembros que lo conforman.

Artículo 28°.- Para los propósitos señalados en los artículos 3, 4 y 5 del presente Reglamento el Consejo, de común acuerdo con el Jefe de la Oficina Consular, podrá crear grupos de trabajo acudiendo a la participación de la comunidad peruana de su circunscripción.

Artículo 29°.- La condición de miembro del Consejo se pierde por:

- a) Renuncia expresa;
- b) Ausencia injustificada en más de tres reuniones;
- c) Término del mandato; o,
- d) Sanción que implique la pérdida de la condición de miembro.

Artículo 30°.- La vacancia producida en razón a los incisos a) y b) del artículo 29 será declarada por el Consejo.

La producida en razón al inciso d) del referido artículo será tramitada con ajuste a los procedimientos establecidos por el presente Reglamento e informada al Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 31°.- En caso de vacancia de alguno de los miembros del Consejo, éste será reemplazado por aquel candidato que obtuvo mayor número de votos pero no alcanzó puesto en la última elección.

Sólo en el caso que no hubiere candidato apto para asumir la vacancia, el Jefe de la Oficina Consular podrá convocar a nueva elección para cubrir dicha plaza.

Artículo 32°.- Al fin de su período el Consejo elaborará un informe de sus actividades y cumplimiento del Plan de Trabajo anual, el mismo que será entregado para su conocimiento al Jefe de la Oficina Consular, quien lo remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 33°.- Las sanciones previstas por actuar en contra de los fines, objetivos y/o funciones establecidos en el presente Reglamento así como por conductas que afecten negativamente la buena marcha del Consejo, la armoniosa y respetuosa relación con la Oficina Consular y/o la imagen de esta última, son las siguientes:

- a) Amonestación. Es aplicable cuando la actuación va en contra del decoro, las buenas costumbres o la buena imagen de la comunidad peruana y/o del Consejo de Consulta;
- b) Suspensión. Es aplicable cuando se viola lo estipulado en el presente Reglamento o luego de dos amonestaciones; y,
- c) Pérdida de la condición de miembro del Consejo. Es aplicable por actos graves o luego de dos suspensiones.

Artículo 34°.- La solicitud para dar inicio al procedimiento conducente a la implementación de las sanciones descritas en el artículo precedente debe ser motivada por escrito y corresponde a:

- a) Un número mínimo de conciudadanos y sus firmas equivalente al 2% del total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano de la circunscripción consular;
- b) La mitad más uno de los miembros del Consejo de Consulta; o,
- c) El Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 35°.- Las solicitudes referidas al artículo 34 serán dirigidas al Consejo de Honor, instancia colegiada Ad Hoc y compuesta por 3 ex miembros del Consejo de Consulta y dirigida por aquél de mayor edad.

Dichos miembros del Consejo de Honor serán seleccionados por sorteo público conducido por los miembros no cuestionados del Consejo de Consulta -en presencia del Jefe de la Oficina Consular- entre aquellos ex miembros dispuestos voluntariamente a concurrir al referido sorteo.

En todos los casos en que tales procedimientos sean tramitados por el Consejo de Honor, éste deberá notificar debidamente al imputado, otorgándosele un plazo de 05 días útiles para efectuar sus descargos por escrito, documentos que se anexarán al expediente.

Recibidos los descargos, el Consejo de Honor dispondrá de 15 días calendario para evaluar el expediente y determinar la sanción aplicable, la misma que será inapelable e inmediatamente comunicada al Consejo de Consulta para su ejecución y comunicación al Jefe de la Oficina Consular, quien a su vez lo transmitirá a la Cancillería para efectos de registro.

Durante el período que dure la tramitación del presente procedimiento, el imputado no participará de las reuniones del Consejo de Consulta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El número mínimo de votantes necesarios para validar la votación establecida en el Art. N° 14 será exigible a partir del mes de setiembre del año 2012. Mientras tanto se establecerá el siguiente Régimen Transitorio:

Número mínimo de votantes para validar la elección:

- Setiembre 2010 : 1%
- Setiembre 2011 : 2%

DISPOSICIÓN FINAL

La Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá las directivas destinadas a la interpretación, adecuación y aplicación del presente Reglamento

486297-2

Ratifican el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2007"

DECRETO SUPREMO N° 068-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2007" fue suscrito el 19 de marzo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio de Donación de Ayuda Alimentaria de Título II para Monetización entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América Año Fiscal 2007", suscrito el 19 de marzo de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

486297-3

Ratifican el Protocolo Adicional al "Convenio de Cooperación Económico-Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Rumania"

DECRETO SUPREMO N° 068-2010-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA